

EL BIEN PUBLICO.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

Seccion de noticias.

Por una orden del ministerio de la Gobernacion se publica la siguiente instruccion para la ejecucion del decreto de 29 de junio de este año sobre embargo de bienes á los rebeldes carlistas y sus auxiliares:

Artículo 1.º El ministro de la Gobernacion, tomados previamente los informes y noticias que estimare convenientes para asegurar el acierto, ó á propuesta de los gobernadores civiles, designará por medio de reales órdenes las personas cuyos bienes hayan de ser embargados al tenor de lo dispuesto en el decreto de 18 de julio de 1874 y 29 de junio del corriente año.

Art. 2.º Los gobernadores civiles ejecutarán por sí mismos, ó harán ejecutar por medio de los alcaldes de los pueblos, en quienes podrán para este efecto delegar su autoridad, las órdenes de embargo que se les comuniquen por el ministerio de la Gobernacion.

Art. 3.º Los gobernadores ó los alcaldes, segun los casos del artículo precedente, luego de recibido el mandato superior, procederán á practicar sin pérdida de tiempo la diligencia del embargo, previo requerimiento al propietario, encargado ó custodio de los bienes.

Este requerimiento podrá hacerse por medio de cédula y alguacil, ó verbalmente, segun las circunstancias y naturaleza de los bienes objeto de la medida.

Art. 4.º Si se ignorase en que pueblo poseen bienes las personas comprendidas en las antedichas prescripciones, los gobernadores civiles trasladarán la orden de embargo á los alcaldes de los pueblos donde aquellas tengan su vecindad ó residencia; y si estuviesen ausentes de España ó se encontrasen en las filas rebeldes, ó su paradero fuese ignorado, la comunicarán á los alcaldes de los pueblos donde hayan tenido su domicilio últimamente, á fin de que la orden de embargo produzca en lo posible sus efectos.

Art. 5.º Para practicar dicha diligencia, la autoridad encargada se presentará asistida de un notario, del secretario del ayuntamiento del pueblo donde radiquen los bienes, y de tres testigos mayores de 25 años y vecinos de notoria probidad.

A falta de notario concurrirá siempre un testigo más, y el secretario certificará del acto.

Art. 6.º El gobernador ó alcalde, acompañado de los funcionarios y testigos de que habla el artículo anterior, levantarán «acta» de haber efectuado el embargo, incluyendo en ella un «inventario» en el cual consten de una manera clara y ordenada las circunstancias, clase y número de los bienes embargados.

Art. 7.º De esta «acta» que deberá quedar protocolizada en la notaría correspondiente, ó ser en su efecto archivada en la secretaría del ayuntamiento del pueblo en que haya tenido lugar el embargo, se sacarán tres copias autorizadas, de las que, una será remitida al ministerio de la Gobernacion, otra obrará en la secretaría del gobierno de la provincia, y la tercera pasará á poder del administrador especial encargado del servicio.

Al final de cada una de estas tres copias se entenderá la diligencia de haberse hecho cargo de los bienes el administrador.

Art. 8.º Terminado el embargo, el gobernador dará conocimiento al registrador ó registradores de la propiedad de los respectivos partidos judiciales para que estos hagan en los libros las anotaciones correspondientes, conforme á derecho.

Art. 9.º Se encuentran sujetos á estos embargos los bienes de todas clases, propios de las personas designadas; entendiéndose por tales bienes:

1.º Las fincas rústicas y urbanas, con todos los anejos para su uso, aprovechamientos ó explotación.

2.º Los muebles y semovientes.

3.º Los establecimientos fabriles ó industriales, con todas sus dependencias, artefactos, útiles y productos en venta.

4.º Las rentas y valores públicos.

5.º Las acciones del Banco de España.

6.º Las acciones ú obligaciones de Sociedades, Compañías y empresas mercantiles é industriales.

7.º Las cuentas corrientes en Sociedades, Compañías, establecimientos públicos y casas de comercio.

Y 8.º Los sueldos, haberes, pensiones, cargas de justicia y cualesquiera otros derechos, créditos y acciones que aparezcan ó se descubran ser de la pertenencia de dichas personas.

Art. 10. De los bienes en usufructo se embargarán solo los frutos ó rentas.

Art. 11. Constituyendo un verdadero fraude á los intereses del Estado la ocultacion de los bienes, rentas, valores, cuentas corrientes, sueldos ó haberes que en cualquier concepto disfruten las personas comprendidas en estos embargos, á los denunciadores de tales ocultaciones se les abonará un tanto por 100 que el ministro de la Gobernacion fijará, oyendo á los gobernadores y á propuesta de los administradores especiales, teniendo en cuenta la entidad de las rentas ó productos de los bienes descubiertos y las prescripciones que el Fisco tiene establecidas para los casos análogos.

Solo podrán ser objeto de la denuncia la parte de bienes ocultos por las personas que hayan sufrido el embargo.

Art. 12. Dentro de los tres dias siguientes á la toma de posesion de los administradores especiales, los jefes económicos de las provincias les harán entrega, bajo inventario y con las formalidades que procedan, de los testimonios de embargos, caudales, valores, frutos y demás efectos que hayan sido habidos hasta la fecha.

De estos inventarios se remitirá una copia autorizada á este ministerio, y entregarán otra al gobernador de la provincia para que la una al expediente general.

Art. 13. Asimismo remitirán los administradores especiales al ministerio de la Gobernacion copia de los contratos de arrendamiento de las fincas embargadas, y propondrán á la aprobacion del gobernador civil de la provincia los proyectos de escritura de arriendo de todas las propiedades que no lo estuviesen.

Estos arrendamientos se harán precisamente por medio de subasta pública, y se anunciarán con quince dias de anticipacion por lo menos en el «Boletín Oficial» de la provincia ó por edictos.

Art. 14. Tan luego como los administradores especiales se hayan incautado de los bienes embargados hasta ahora, depositarán los caudales y valores, si ya no lo estuviesen, en el establecimiento

público destinado al efecto.

Art. 15. Los valores expresados en el artículo que precede, y los que de nuevo ingresen por igual concepto en los referidos establecimientos, se pondrán á la orden de este ministerio.

Art. 16. Los administradores especiales oficiarán desde luego á los arrendatarios de las fincas embargadas, haciéndoles saber la obligacion en que se encuentran de satisfacer á la nueva administracion las rentas correspondientes á dichos bienes, y previniéndoles que en el preciso término de quince dias exhiban los contratos ó escrituras de arrendamiento, ó manifiesten la forma en que los hayan verificado.

Para estos efectos los administradores especiales se entenderán con los alcaldes de los pueblos respectivos, siempre por conducto del gobernador civil de la provincia.

Art. 17. La administracion de estos bienes, así como la venta de frutos y efectos procedentes de los mismos, se llevará con sujecion estricta á las formalidades y reglas establecidas por el ministerio de Hacienda para los bienes del Estado, sin perjuicio de las alteraciones que este ministerio estime convenientes, y que serán comunicadas oportunamente á los administradores especiales.

Art. 18. Los administradores especiales dependen del Subsecretario del ministerio de la Gobernacion; pero sus comunicaciones, cuentas y demás documentos los dirigirán siempre por conducto de los gobernadores civiles de las provincias, los cuales á la vez que ejerzan la vigilancia é inspeccion de las administraciones, prestarán á las mismas todo el auxilio necesario, proponiendo é informando al ministerio cuanto crean conducente al mejor servicio.

Art. 19. Conocida que sea la cuantía de los bienes embargados en cada provincia, el ministro de la Gobernacion, á propuesta de los gobernadores civiles y oyendo á la subsecretaría, fijarán la fianza que deba prestar su administrador especial, así como el premio que ha de percibir por la administracion, siendo de su cuenta los gastos del material y personal de la misma.

Art. 20. Todos los caudales y valores producto de los bienes embargados quedarán siempre en concepto de depósito ó cuenta corriente, segun su clase, en el Banco de España ó sucursales del mismo.

Art. 21. Del producto de dichos bienes se formará un fondo general, ateniéndose con él:

1.º A los gastos de administracion, de personal, denuncias y demás comprendidos en las disposiciones vigentes.

Y 2.º A la indemnizacion de daños causados por los carlistas á los pueblos y particulares.

Art. 22. Cada tres meses el subsecretario del ministerio de la Gobernacion formará una cuenta general de ingresos y gastos debidamente justificada que con la censura del ministro de la Gobernacion será sometida á la aprobacion del Consejo de ministros. Una vez aprobada, se publicará en la «Gaceta de Madrid.»

Art. 23. Aprobadas las cuentas y ultimados los expedientes de indemnizacion, el subsecretario expedirá el oportuno mandamiento de pago á cargo del Banco de España.

Art. 24. En el ministerio de la Gobernacion, y bajo la dependencia directa del subsecretario, se es-

tablecerá en su día por medio de real decreto, una sección especial encargada de este servicio, cuyas atribuciones se fijarán en virtud de un reglamento.

Art. 25. El ministro de la Gobernación expedirá las nuevas instrucciones generales ó especiales que fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de los diversos extremos comprendidos en las disposiciones que rigen en la materia.

Art. 26. Quedan derogadas las instrucciones de 1.º y 5 de agosto de 1874 para la ejecución del decreto de 18 de julio del propio año en la parte que se opusieron á la presente.

Madrid 14 de julio de 1875.—Aprobada.—Romero Robledo.

(«El Pueblo» del 15.)

De los periódicos americanos hallamos la relación del terrible cataclismo que ha desolado la América Central. En menos de un minuto, toda una ciudad rica y floreciente quedó destruida hasta el punto de no conservarse piedra sobre piedra. De 12.000 habitantes solo se salvaron algunos cientos que, errantes y aterrorizados, no sabían siquiera bajo qué escombros estaban enterrados sus parientes y amigos.

San José de Cucuta era una ciudad que de algunos años á esta parte venía adquiriendo gran desarrollo. Estaba situada en la frontera de Colombia, y servía de depósito al café y cacao destinados á ser expedidos por el Venezuela ó por el Magdalena.

El domingo 16 de Mayo á eso de las cinco de la tarde se sintió una sacudida, á los pocos minutos otra, y por última una tercera más fuerte que alarmó á la población, pero sin causar grave daño. Durante el día y noche del 17 se sintieron varias trepidaciones, pero se creyó que eran los restos del fenómeno pasado. Todo el mundo estaba tranquilo, y la mañana del 18 amaneció serena y hermosa, cuando sin ningún aviso, sin ningún síntoma precursor, la ciudad dejó de existir.

Eran las once y media, hora acostumbrada allí para la comida. Todos los habitantes estaban en sus casas sentados á la mesa. De repente la tierra se conmovió de una manera horrorosa, todos los habitantes se lanzaron fuera de las casas, pero no había punto de salvación, estremeciase el suelo como un mal furioso; espesábase la atmósfera con el polvo de los escombros; no se veía; no se respiraba; aquello era el caos.

Así pasaron dos minutos como dos siglos; luego llegó una brisa refrescante que disipó la densa nube de polvo y devolvió á la atmósfera su serenidad y transparencia. Ya no había tal ciudad, no había calles, ni casas, ni habitantes; nada más que ruinas de las cuales salía un pavoroso y formidable gemitido.

La destrucción había sido completa y los vivos eran aun más dignos de compasión que los muertos. En medio de los escombros yacían miles de cuerpos humanos; muchos se agitaban en las ansias de la agonía; otros, que solo estaban heridos, clamaban pidiendo socorro. Pero era sobre toda ponderación horrible el espectáculo de algunas plazas y lugares descubiertos donde los cadáveres cubrían materialmente el suelo, sin que apareciese visible al pronto la causa que había producido la muerte: la asfixia.

Pasó aquel día en estupor y espanto. Los pocos sobrevivientes vagaban como sombras, buscando quién á su padre, quién á su mujer, quién á su hijo. Acá y acullá se prendía fuego y surgían súbitamente las llamas entre las ruinas. A veces se oían detonaciones causadas por alguna sustancia explosiva á la que alcanzaba el incendio. Figuras siniestras removían é investigaban los escombros, no para socorrer á las desgraciadas víctimas, sino para apoderarse de los tesoros perdidos en la catástrofe.

La noche aumentó la desolación; durante toda ella estuvo lloviendo á torrentes. A la otra mañana, los vivos se contaron; quedaban 2.000 personas, de las 12.000 que había en la ciudad.

Parece imposible imaginar mayor desastre, y sin embargo, la ruina de San José de Cucuta no es sino un episodio del cataclismo: Otras ciudades, San Cayetano (4.000 almas), Santiago (2.000), Gramalote (3.000), Arboleda (5.000), San Cristóbal (1.600) han quedado en parte destruidas.

El temblor de tierra se sintió en una extensión de dos grados de latitud.

Desde entonces los pueblos de aquel país no recobran la tranquilidad, porque no dejan de sentirse oscilaciones más ó menos violentas.

Correo de ayer.

CORRESPONDENCIAS PARTICULARES

Del «Diario de Barcelona.»

Madrid 19 de julio.

No hay crisis. Por más que algunos periódicos de la mañana hayan asegurado que la había, dando á entender que el señor Romero Robledo estaba dispuesto á plantearla; por más que hoy haya habido quien asegurase que obraba en poder del presidente del Consejo la dimisión del mencionado ministro, no hay nada absolutamente de ello. Interin no haya una escisión marcada y manifiesta en el seno de la comisión constitucional, mientras esa escisión no se traduzca por un rompimiento, no hay probabilidad alguna de que se altere la organización actual del ministerio; y á decir verdad, ese rompimiento no es tampoco probable, por más que en uno y otro campo no falte quien lo desee.

Los más comprenden que no ha llegado todavía el momento de que se separen las fuerzas reunidas para cooperar al establecimiento de la legalidad que ha de servir de base al trono de Alfonso XII. Y por más que haya quien juzgue un deber esa separación, las exigencias políticas y del momento se sobrepondrán sin duda á esas aspiraciones. Esta es la opinión general, á mi parecer muy fundada: por lo demás, tengo motivos para creer que la proposición de «no ha lugar á deliberar» presentada por el señor Suarez Inclán no obedece á las inspiraciones del presidente del Consejo; esto no obsta para que dicha proposición tenga bastantes partidarios; no me atreveré á decir los que se necesitan para su aprobación.

Las noticias de guerra no son todo lo explícitas que deseáramos en nuestra impaciencia. Otal y Gólfín se han reunido cerca de Sangüesa y están dispuestos á operar según convenga, pero nada sabemos oficialmente respecto al paradero de la facción del cura de Flix: se dice que este ha logrado penetrar en Navarra, mas, repito, no consta de un modo oficial.

Respecto á la situación de Jovellar, Martínez Campos y Weyler, nada se sabe tampoco á las seis de la tarde. Se presume que á estas horas se hallarán sobre Seo de Urgel y Puigcerdá, de cuyo bombardeo por Savalls tendrán ustedes ahí noticias más detalladas que las que aquí poseemos. Ciertamente, si Martínez Campos ha ido á atacarle al mismo tiempo que Arrando, el feroz cabecilla puede pagar cara su audacia.

Las noticias del Maestrazgo continúan siendo excelentes. El gobernador de Castellón telegrafía hoy que no queda en aquella provincia un solo carlista en armas, pues el cabecilla Miravet ha pedido indulto y hoy se habrá entregado á la guardia civil en Villafamés con toda la gente que le quedaba. Ha puesto por única condición no ser conducido á la capital de la provincia y naturalmente se le ha concedido.

En el ministerio de la Guerra reina grande actividad: de mañana á pasado se publicará en la «Gaceta» un importante decreto sobre unificación de la jurisdicción militar, estableciendo un tribunal único: á este decreto seguirá la publicación del código penal militar, del cual se hacen grandes elogios.

En cuanto á personal parece acordado el ascenso á brigadier de los coroneles Ibarreta, Molins, Carrea y Vitoria.

El señor Trelles, comprendido en la orden de destierro como individuo de la junta central carlista ha sido puesto en libertad en virtud de su carácter de comisionado para entender en el canje de prisioneros y de haber exhibido el pase del general en jefe del ejército del Norte para atravesar nuestras líneas y trasladarse á Madrid. Dicho señor ha estado hoy á visitar al ministro de la Guerra.

Según noticias telegráficas de Roma, Su Santidad no ha admitido la renuncia del obispado de Jaén presentada por el señor Monescillo.—X.

ACCION DE SALLENT.

«Brigada de operaciones del Vallés.—Estado mayor.—Ruego á V. se digne participar al Excmo. señor Capitan general interino de Barcelona y al Excmo. señor general Arrando, donde se halle, lo siguiente:

«Esta tarde después de llegar á Manresa desde Esparraguera y noticioso de que las facciones de Miret, Vila de Prat, Xich de Sallent y Mariano de la Coloma se hallaban en esta población, donde al medio día se les ha unido Nasratat, he emprendido la marcha en esta dirección resuelto á batirlas con la brigada de mi mando, no obstante de ser la fuerza enemiga de dos mil seiscientos á tres mil hombres, con una pieza y ochenta caballos, las posiciones formidables que en caso de decidirse á la defensa podían tomar y las nueve horas de marcha que ya llevaba la columna. Las noticias adquiridas en el camino me confirmaron que el enemigo ocupaba el pueblo y se hallaba posesionado de las alturas de la derecha é izquierda del Llobregat, y comprendiendo que lo más importante era apoderarme del pueblo y alturas de mi izquierda, dispuse que las rondas con cuatro compañías de Toledo, atacasen aquellas posiciones mientras la caballería cargaba al enemigo que aun cruzaba el puente para tomar posición, protegida por las cuatro compañías de Toledo y la artillería, rompí el fuego sobre las alturas de la izquierda del Llobregat á fin de proteger la subida de tres compañías de Bailén y una de Estremadura, encargadas de tomarlas.

Generalizado el fuego y nutridísimo desde el pueblo sobre la caballería, que arrolló un batallón carlista, y la caballería enemiga con una carga admirable como lo prueban sus pérdidas, fué necesario reforzar la izquierda con cuatro compañías de África, enviando de reserva general las otras cuatro, y quedando la artillería en la carretera protegida por dos de Estremadura y la caballería que regresaba entonces de una brillante carga.

Las cuatro compañías de Toledo seguidas de tres de Bailén y una de Estremadura, tomaron el punto y pueblo á la carrera, atacando con energía las fuerzas enemigas concentradas en las alturas de las «Jorcas», sobre el camino de Aviñó, y que batidas por la artillería con tal acierto que á los primeros disparos lanzó una granada en medio del grueso de las fuerzas carlistas, empezaron á retirarse perdiendo sus posiciones que á la hora de romperse el fuego ocupaban ya nuestros soldados.

Las compañías de Toledo y África que formaban mi izquierda, fueron sucesivamente rechazando al grueso del enemigo que por aquella parte se retira-

ba en direccion á Suria, haciendo tambien huir hácia Balsereny á la fuerza que habian dejado sobre la carretera y que trató de rehacerse despues de ser arrollada por la caballería.

A las dos horas de fuego, la brigada era dueña del pueblo y de todas las posiciones enemigas, en las que ha permanecido sin oírse un tiro hasta empezar á anoecer, que recogidos los muertos y heridos, se han replegado todas las compañías en el mejor orden á esta poblacion, donde pernoctó.

Mis bajas, muy sensibles, aunque no tanto como era de temer, atendidas las fuerzas, posiciones y bajas enemigas, son cuatro muertos, once heridos y siete contusos, habiendo tenido tambien seis caballos muertos y siete heridos, seis hombres y dos caballos extraviados. Podré detallarlas mas detenidamente mañana que se volverá á reconocer el campo. Se ha hecho prisionero un comandante de caballería herido muy grave y un voluntario carlista, cogiéndose tambien un caballo y varias armas y efectos.

El comportamiento de todos nada me ha dejado que desear. El de la caballería fué tan brillante que puede enorgullecerse el arma de la gloriosa página con que ha iniciado su historia militar el escuadron de Cataluña.

El soldado, despues de nueve horas de jornada, ha subido á las posiciones enemigas con la mayor decision y entusiasmo, á pesar de las fatigas de la penosa marcha de ayer y del cansancio producido por la de hoy.

Este hecho de armas ha realzado notablemente el espíritu en las fuerzas de mi mando, que con su buena disciplina é intrepidez consiguieron batir en dos horas de fuego á un enemigo muy superior en número, y posesionado de un pueblo de difícilísimo acceso y alturas formidables. Las bajas del enemigo, segun los partes que hasta ahora se reciben, son 12 muertos y 60 heridos.

Podré dar mañana mas datos cuando los reciba de los puntos por donde se han retirado. Mañana, despues de reconocer el campo y preparado el convoy de heridos, me dirigiré á Manresa, donde pernoctaré, á fin de dar algun descanso á las fuerzas y que puedan reponerse de las penosas fatigas de estos dos días en que han andado diez y nueve horas en persecucion del enemigo. Tengo una verdadera satisfaccion en recomendar á V. E. esta brigada de mi accidental mando, de cuya bizarría y arrojo estoy altamente satisfecho, debiendo añadir á V. E. que me enorgullezco de haber sido su gefe, y muy particularmente en este glorioso día.—Sallent, á las doce de la noche del 18 de julio de 1875.—El coronel gefe accidental, José María Alvarez Villamil.—Señor brigadier comandante militar de Manresa.»

Lérida 10 de julio.

Por personas llegadas de la alta montaña se han recibido algunos detalles del paso por la Conca de Tremp de las huestes carlistas mandadas por Dorregaray, Gamundi, Cucala, Adelantado y otros. Despues de descansar en la Pobra de Segur por espacio de 24 horas, salieron el viérnes último, día 16 del corriente, en direccion á los bosques de Carreu en la ribera de Orgañá. La division Weyler que les iba á los alcances, salió de Tremp el sábado por la mañana pernoctando aquel mismo día en Sort y haciendo por lo tanto una jornada de once horas. Los carlistas que merodeaban por aquella parte de la provincia y que constituian el titulado batallon de la Conca, se incorporaron á las facciones, excepto una partida de 30 hombres encargada de aligerar los bolsillos de los contribuyentes y capitaneada por un tal Roca que se titula recaudador.

La vanguardia de la columna al llegar á una hora de Gerri, camino de Sort, y en el sitio llamado Mocerres, avistó un pequeño grupo de facciosos, matando á uno é hiriendo á otros dos.

Los carlistas al mando de Dorregaray, pidieron ayer desde Pons, por medio de oficio, 6,000 raciones á la villa de Agramunt suponiéndose que intentarán descender al llano de Urgel para repasar el Ebro; pero la brillante division del general Estéban se halla convenientemente situada para impedir sus correrías por el llano. Esto es lo que de público se asegura.

P. D. Continúan las presentaciones de carlistas en esta provincia. Esta mañana lo han verificado en la capital 4 individuos y en Bell-lloch un oficial y otro individuo todos con armas.

Ayer ocupaban el pueblo de Artesá de Segre 300 caballos de la faccion Dorregaray. El grueso de esta faccion se hallaba en Pons.

Desde Hernani escriben con fecha 14 al «Diario de San Sebastian» una interesante correspondencia, de la cual extractamos lo siguiente:

«El señor Belmonte, teniente de artillería de esta plaza, habiendo observado la hora á que pasaban los carlistas por Ergobia á efectuar el relevo del Montevideo y demás puntos avanzados, les ha lanzado esta tarde á las seis y media varias granadas con las piezas Plasencia con tal acierto que ha dispersado al enemigo causándole algunas bajas.

De siete y cuarto de la tarde á ocho menos cuarto nos ha lanzado Santiagomendi ocho granadas que no han causado desgracia personal alguna y si solo algun daño material en una casa de la calle de Urumea, donde ha entrado una y en la casa del señor Cardan (Casino) donde otra ha completado la destruccion de la escalera que quedaba. Otro proyectil ha caído junto á la casa de Misericordia.

Sin mas novedad hemos pasado tranquilos hasta las diez y media de la noche en que la campana ha vuelto á dar la señal de fuego de cañon, y Santiagomendi á vomitar granadas. La última granada la han disparado sobre la una y cuarto de la madrugada.»

A consecuencia del decreto espedido por el ministerio de la Gobernacion, en virtud del cual han de organizarse en determinadas localidades las fuerzas ciudadanas para cubrir el servicio de guarnicion, y en caso necesario atender al de campaña, se ha acordado en consejo de ministros y á propuesta del de la Guerra, se confiara el mando de las espresadas fuerzas á gefes del ejército, que deberán elegirse entre los comandantes de reemplazo, costeándose por los ayuntamientos ó diputaciones provinciales la diferencia del sueldo asignado á la clase en activo. Los referidos gefes serán ademas comandantes militares de los puntos en donde se organicen dichas fuerzas, á cuyo frente marcharán si las necesidades de la guerra exigieran la movilizacion de aquellas.

Nada hay acordado respecto de la concesion de título de marqués de Cantavieja, por mas que haya quien sea muy digno de tal recompensa.

El Sumo Pontífice no ha aceptado la dimision del obispo de Jaen, señor Monescillo.

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES

del «Diario de Barcelona.»

Madrid 19.

Los señores Barzanallana y Bugallal han conferenciado con el señor Cánovas sobre la cuestion que se debate en la comision constitucional.

Los temporales impiden en Santander la salida de los buques.

El general Jovellar se encuentra en Fraga, y volverá al Maestrazgo para fortificar todo el Ebro.

La «Gaceta» publicará mañana los decretos nombrando al señor Conarro Marin magistrado de la Audiencia de Barcelona y jubilando al señor Costoza.

Se ha procedido al reconocimiento de varias casas habitadas por carlistas en Bayona y se han ocupado armamento, efectos militares y papeles de importancia.

Las brigadas de Otal y Golfín están reunidas para operar donde convenga.

El general Jovellar se propone fortificar las orillas del Ebro para guardarlas de cualquier conato de contramarcha de los carlistas, y asegurar la completa pacificacion del Maestrazgo, el imperio de la ley y las autoridades legítimas.

El general Quesada ha regresado á Vitoria.

Madrid 20.

Monseñor Simeoni marchará el jueves á Ontaneda.

Espéranse noticias importantes del general Martínez de Campos.

Se asegura que el cura de Flix ha entrado en Estella con ocho hombres, resto de su partida.

Los carlistas de Estella están descontentos por la grandísima aglomeracion de gente que amenaza adelantarse la escasez de víveres.

El general Martínez de Campos ha llegado á Puigcerdá al frente de sus tropas y ha obligado á los carlistas á huir.

Durante lo que va del mes de julio se han hecho 4,000 prisioneros carlistas, segun dice la «Epoca.»

La «Gaceta» confirma las noticias de esta madrugada, y publica varios decretos disponiendo la provision de cátedras vacantes de Institutos de segunda enseñanza, concediendo algunos créditos al ministro de Ultramar, y ascendiendo al empleo de brigadier al coronel Amar.

Se ha disuelto la partida de Miravet concediéndosele el indulto que habia pedido.

París 20.

En virtud de las esplicaciones de MM. Buffet y Dufaure arregladas á sus declaraciones, la comision de prorogacion de la Asamblea ha acordado proponer que haya vacaciones desde el 4 de agosto hasta el 16 de noviembre, á cuyo efecto presentará en breve su dictámen á la Asamblea.

Continúa la discusion del presupuesto de gastos del que se han aprobado ya muchos artículos.

Se ha declarado urgente la discusion del dictámen relativo al proyecto de construir un tunel en el Canal de la Mancha. La discusion empezará luego de aprobados los presupuestos.

PARTES TELEGRÁFICOS PARTICULARES

de «El Isleño.»

Madrid 20.

El general Martínez Campos despues de tres días de una fatigosa marcha ha batido á los carlistas en las montañas de Cataluña obligando á 2,000 á refugiarse en Francia.

Confírmase que el brigadier Salamanca se ha apoderado del castillo de Alpuente en el Maestrazgo, cogiéndose 300 prisioneros.

La Gaceta confirma el telégrama de esta madrugada.

Publica un decreto mandando anunciar la admision á reconocimiento de los cupones de los bonos de la primera y segunda serie para que se verifique el sorteo para su pago el 15 de setiembre.

Se ha desechado en la comision de notables por 26 votos contra 8 la unidad religiosa.

Crónica Local.

Segun nuestros lectores podrán ver en el anuncio que insertamos en el lugar correspondiente, el domingo próximo festividad de San Jaime Apóstol patron de Villa-Cárlos, se celebrará en dicha villa la acostumbrada funcion anual consistente en cabalgata, corridas y bailes públicos. A pesar de las especiales circunstancias porque aquel pueblo viene atravesando con motivo de la escasez de trabajo, nos prometemos que la fiesta al igual de los años anteriores no dejará nada que desear, atrayendo á aquel pueblo en la tarde y noche del sábado, domingo y lunes, la inmensa concurrencia que de costumbre inveterada viene asistiendo á esta clase de funciones.

En la mañana de ayer fondó en este puerto procedente del de Palma el yacht inglés «Florida» al mando del capitan Mr. Baker con 22 tripulantes.

El vapor de guerra «Leon» llegado á esta en la tarde del martes conduciendo el general Hidalgo y un capitan, salió para la mar en la mañana de ayer.

Parte comercial.

Barcelona.

Cambios corrientes dados por la Junta del Colegio de corredores de cambios de la Plaza de Barcelona en 20 de Julio de 1875.

EFECTOS PÚBLICOS	Queda	
	DINERO.	PAPEL
Títulos al portador del 3 p. 100 consolidado		
interior.	15'82 1/2	15'90
Id. id. id. exterior, emi-		
sion 1867.	18'80	19'00
Subvenciones.	29'25	29'50
Banco de Barcelona	96'50	97'00

CAMBIOS.

	Dinero.	Papel.
Londres 90 dias fecha.	49'00	
París 8 » vista.	5'80 1/2	
Marsella » »	5'08 1/2	

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

San Liborio obispo y confesor.

CULTOS.

CORTE de María.—Hoy se hace la visita á Ntra. Señora de los Dolores en Santa Maria.

En la iglesia de Ntra. Sra. del Carmen hoy en la misa mayor predicará D. Narciso Panedas Pbro. Al anocheecer concluye el devoto y solemne octavario.

Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Entrados el 21.

De Cádiz vapor de guerra esp. Leon de 2 cañones 240 caballos y 144 plazas al mando del cap. de fragata don Eduardo Guerra.

De Rio Janeiro en 99 dias Pera. esp. Virgenes cap. D. Agustín Bonet con 13 trips. y lastre.

Despachados el 22.

Para la mar vapor de guerra esp. Leon.

Para Palma en lastre laud esp. Providencia pat. Gabriel Marsal con 5 trips.

Para Barcelona con palo tinte berg. Gta. esp. María Cleofé con 11 tripulantes.

Entrados el 22.

De Palma en 1 dia Yacht inglés Florida c. Mr. Joseph Baker con 22 trips. y lastre.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

SOL.—Sale á las 4 horas, y 51 minutos de la mañana.
—Pónese á las 7 horas, y 21 minutos de la tarde.

LUNA.—Sale á las 10 horas, y 38 minutos de la noche.
—Pónese á las 11 horas, y 5 minutos de la mañana.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES EL BIEN PUBLICO.

Madrid 21.—5'10 t.

Mahon 22.—7'11 m.

El general Jovellar ha llegado á Mequinenza y el general Loma á Vitoria.

Martinez Campos se halla cerca de Urgel.

Don Cárlos ha relevado del mando al cabecilla Pérula y le ha sustituido Mendiri.

La escuadra continúa el bombardeo de los puestos del mar cantábrico ocupados por los carlistas.

3 p. Interior, 16'00.

Exterior, falta.

Bonos, 50'00.

Barcelona 21. Mahon 22.

Los fondos españoles á las 3 de la tarde se cotizaban:

3 por 100 Interior, 16'50 dinero, 16'55 papel.

Exterior, 19'00 sin el cupon de Julio.

Bonos, 49 1/2.

Anuncios.

Alcaldia de Mahon.

SECCIONES PARA NOMBRAMIENTOS DE ASOCIADOS.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion del dia de ayer acordó dividir este distrito municipal en once secciones compuestas de barrios y compañías rurales en conformidad á la regla 3.ª del artículo 61 de la ley municipal vigente para sortear el número de individuos que han de formar la Junta de asociados de que tratan los artículos 59 y siguientes de dicha ley; habiendo adoptado este medio por no considerar practicable en este municipio la especializacion de clases á consecuencia de los reducidos conceptos contributivos de sus habitantes.

La formacion de secciones queda fijada en el pórtico de estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público á fin de que pueda cualquiera interesado reclamar ante la Comision provincial por conducto de esta Alcaldia dentro el

término de ocho dias á contar desde la fecha con arreglo al art. 62 de la citada Ley. Mahon 21 de Julio de 1875. El Alcalde, El Baron de las Arenas.

Alcaldia de Villa-Cárlos.

La festividad de San Jaime apóstol patron de esta villa se celebrará el domingo próximo dia 25 del actual al igual de años anteriores con cabalgata, corridas y bailes públicos, distribuyéndose en dichas corridas los premios de costumbre, consistentes en cucharas de plata, á escepcion de los hombres y muchachos que se les distribuirá 2'50 pesetas á los primeros y 1'25 pesetas á los segundos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Villa-Cárlos 19 Julio 1875.—El Alcalde.—José Vinent.

PARA VENDER.

Lo están ocho coronas para poner sobre ataúdes. La persona que desee comprarlas se avistará con Margarita Hernandez y Morro, calle Castillo n.º 47.

En venta.

Lo está la casa de la calle de Anuncivay n.º 22, con puerta accesoria en la de San Fernando.

Informará el notario D. Nicolás Orfila.

Nodrizas.

Se desea una para una criatura de 6 meses. Calle del Carmen n.º 15.

Una recién parida desearía encontrar criatura para amamantar por habersele muerto la suya. En esta imprenta informarán.

ACEITE DE BELLOTAS

CON SAVIA DE COCO ECUATORIAL.
INVENTOR L. DE BREA Y MORENO.

Todo el que quiera conservar una buena y abundante cabellera no tiene mas que usar dicho aceite; con él se evita la caída del cabello, da fuerza á sus raices y comunicándole nueva vida desarrolla su crecimiento de una manera admirable. Está recomendado por mas de 800 periódicos para la calvicie, canicie y clopcia; precave las canas y cura varias enfermedades de la piel como son la caspa, tiña, herpes, usagre, comeron, irritacion capilar, etc. etc.

Depósito: farmacia de Teixidor, calle del Castillo 32, Mahon.

LA CATALANA.

SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS
Y EXPLOSION DEL RAYO. AUTORIZADA
POR REAL DECRETO DEL 25 AGOSTO DE 1865.

Para mas explicacion dirigirse al representante de esta isla. Arravaleta 3. Librería Mahonesa.

AL

DIARIO DE BARCELONA

continúa admitiendo suscripciones al precio de 12 pesetas cada trimestre el corresponsal en Mahon D. B. Sintés.

HOMBRES Y MUJERES CÉLEBRES DE TODOS LOS TIEMPOS y de todos los países.—Biografías de personajes ilustres, por don Juan Landa. Un real la entrega de ocho páginas en folio.

DICCIONARIO UNIVERSAL DE LA LENGUA CASTELLANA, ciencias y artes.—Enciclopedia de los humanos conocimientos, bajo la direccion de don Nicolás María Serrano.—Un cuartillo de real la entrega de cuatro páginas en folio mayor.

Admite suscripciones en esta imprenta el corresponsal D. B. Sintés.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.